



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

DECRETO

Número: 841/2020 Fecha: 10-06-2020

DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA VILLA HISTÓRICA DE SANTIAGO DEL TEIDE, POR EL QUE SE APRUEBA LA APORTACIÓN DE GASTO CORRIENTE A LA EMPRESA PÚBLICA SANTIAGO DEL TEIDE GESTIÓN S.L.

N.º Expte: INT/2020002088

Fecha: 08 /06/2020

Examinado el expediente administrativo de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Vista la Providencia de la Alcaldía, acordando que se inicie los trámites administrativos para la aprobación de la aportación de 200.000,00 euros, para gasto corriente a la empresa 100% capital municipal, Santiago del Teide Gestión, S.L.

2.- Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, en el cual se acredita la existencia de crédito presupuestario específico, dentro de la aplicación presupuestaria nº 2020/0/340/4490101, con destino a financiar gasto corriente del presente ejercicio por un importe de 200.000,00 euros.

3.- Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en la Base 54 de la Bases Ejecución del Presupuesto de 2020, y los artículos 21.1.f de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.17 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que me facultan para la realización de este acto, es por lo que,

III. RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y ordenar el pago de 200.000,00 euros a la empresa, de capital cien por cien municipal, SANTIAGO DEL TEIDE GESTIÓN S.L., con CIF B-38776936, en concepto de aportación municipal con destino a la financiación de gasto corriente, previa comprobación de los documentos justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de la Villa Histórica de Santiago del Teide, así como la declaración de no estar incurso en prohibiciones para contratar servicios o suministros con la Administración Pública.

SEGUNDO: La justificación del importe recibido, se debe realizar dentro del trimestre 1º del ejercicio siguiente a la concesión, mediante una certificación detallada de los gastos objeto de esta subvención por parte de la Gerencia, o en su caso Consejero Delegado, acompañado de los documentos justificativos del gasto, de su correspondiente justificación del pago ya se por

Página 1 de 2

Firmado por:	EMILIO JOSE NAVARRO CASTANEDO - Firma Externa ARGE MANUEL TOSCO GARCIA - Firma Externa ARGE MANUEL TOSCO GARCIA - Firma Externa	Fecha: 10-06-2020 09:48:07 Fecha: 10-06-2020 10:02:33 Fecha: 10-06-2020 10:02:34	
Nº expediente administrativo: 2020-002379 Código Seguro de Verificación (CSV): 41D5887F5AA4547AB9607CE92E349BCC Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/41D5887F5AA4547AB9607CE92E349BCC			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2021 11:10:55 Ver sello - 1/2 - Fecha de emisión de esta copia: 11-05-2021 12:21:39			



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

orden de transferencia, cargo en cuenta o talón bancario, así como el informe de necesidad del gasto realizado, debidamente firmado por el responsable de la recepción y control del mismo.

TERCERO: Remitir la presente Resolución a la Intervención General de Fondos, a la Tesorería y a la empresa Santiago del Teide Gestión, S.L., para que surta los efectos oportunos

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, D. Emilio J. Navarro Castanedo, de lo que como Secretario, D. Argeo M. Tosco García, da fe.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a la fecha de su firma electrónica.

Firmado por:	EMILIO JOSE NAVARRO CASTANEDO - Firma Externa ARGE MANUEL TOSCO GARCIA - Firma Externa ARGE MANUEL TOSCO GARCIA - Firma Externa	Fecha: 10-06-2020 09:48:07 Fecha: 10-06-2020 10:02:33 Fecha: 10-06-2020 10:02:34	
Nº expediente administrativo: 2020-002379 Código Seguro de Verificación (CSV): 41D5887F5AA4547AB9607CE92E349BCC Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/41D5887F5AA4547AB9607CE92E349BCC			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2021 11:10:55	- 2/2 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-05-2021 12:21:39	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

DECRETO

Número: 2223/2020 Fecha: 30-12-2020

DECRETO DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA VILLA HISTÓRICA DE SANTIAGO DEL TEIDE, POR EL QUE SE APRUEBA LA APORTACIÓN DE CAPITAL A LA EMPRESA DE CAPITAL 100% MUNICIPAL, SANTIAGO DEL TEIDE GESTIÓN S.L.

N.º Expte: INT/2020006907

Fecha: 29 /12/2020

Examinado el expediente administrativo de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Visto el escrito presentado por la empresa pública SANTIAGO DEL TEIDE GESTIÓN S.L. con CIF B-38776936, de capital social 100% municipal, con registro de entrada nº 2020-012029, solicitando la aportación económica de 330.000,00 euros con destino a financiar la cancelación de dos pólizas de créditos suscritas con entidades bancarias.

2.- Visto que la Alcaldía dictó Providencia de fecha 17 de diciembre de 2020, acordando iniciar los trámites administrativos para su aprobación.

3.- Visto el informe con nota de reparo por disconformidad, dictado por la Intervención Municipal, de fecha 23 de diciembre de 2020, fundamentándose en la situación de desequilibrio económico que presenta la empresa municipal y requiriendo la elaboración de un Plan de Saneario.

Asimismo informa que existe crédito presupuestario específico, dentro de la aplicación presupuestaria 2020.0.340.74000.01, por importe de 330.000,00 euros.

4.- Visto el informe desfavorable emitido por la Secretaría General, indicando que se adhiere a los considerando expuestos por la Intervención Municipal, y advierte que hasta tanto no se solventa la nota de reparo, no se podrá continuar con la tramitación del expediente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Adicional Novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que:

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Página 1 de 7

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente Ver firma TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario Ver firma	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24 Ver sello	- 1/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:27	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

2. Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Segundo.- El ámbito de aplicación subjetivo de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), establecido en su artículo 2, distingue, dentro de las unidades que integran el sector público, dos sectores:

- Sector de administraciones públicas: entidades incluidas en el artículo 2.1
- Resto de entidades dependientes de las administraciones públicas, entidades incluidas en el artículo 2.2.

El artículo 2.2 de la LOEPYSF, establece que *"El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."*

Las sociedades mercantiles dependientes de las entidades locales se clasificarán en uno u otro sector según tengan la consideración de productores de mercado o no, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Según dispone el artículo 3.3 de la LOEPYSF, para las sociedades mercantiles clasificadas en el artículo 2.2 se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es//publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24	- 2/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:28	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

Tercero.- Los artículos 4 y 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Artículo 24. Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades del artículo 4.2 de este reglamento

1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Página 3 de 7

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24	- 3/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:28	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local."

Cuarto.- El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

En base a dicho acuerdo, quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por lo tanto la aprobación de la liquidación presupuestaria de 2019 con incumplimiento de la regla fiscal, pero que, dado el acuerdo de suspensión de las reglas fiscales, no resultan aplicables las medidas correctivas ni coercitivas de la LOEPSF y, por ello, no habrá que adoptar ningún acuerdo de no disponibilidad de crédito, ni aprobar ningún PEF con vigencia 2020-2021

Quinto.- Al suspenderse las reglas fiscales, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados mediante Comunicación de 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020, no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

Sexto.- Las limitaciones que establece la Disp. Adic. 9ª LRBRL para efectuar aportaciones patrimoniales a entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación, deben entenderse, únicamente aplicables a las aportaciones que persigan los objetivos recogidos en el apartado IV del Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones locales de la IGAE:

"Las sociedades anónimas o limitadas participadas por las administraciones públicas, así como los entes de derecho público, fundaciones públicas y consorcios pueden recibir aportaciones

Página 4 de 7

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:28	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

patrimoniales de la administración en forma de ampliaciones de capital, aportaciones de socios para compensar pérdidas, aportaciones al patrimonio de fundaciones o de entes de derecho público".

Debemos entender, que las referencias que la LRBRL hace en su Disp. Adic. 9ª a las aportaciones patrimoniales, son las que se deberían realizar en el capítulo 8, dejando al margen aquellas transferencias que se realicen para sufragar gastos de funcionamiento o corrientes, o proyectos de inversión.

Por tanto, las aportaciones mediante transferencias imputadas al capítulo 4 y 7 de gastos deben realizarse para hacer frente a gastos de funcionamiento o proyectos de inversión de la sociedad, pero no para cubrir déficit/pérdidas de la entidad dependiente por necesidades de financiación.

Así, un Ayuntamiento con incumplimiento de las reglas fiscales, y en situación de no suspensión de las mismas, no podría realizar aportaciones, ni en el capítulo 4, ni en el capítulo 7, ni en el capítulo 8 de gastos, para cubrir necesidades de financiación de la sociedad.

Séptimo.- Conforme a la interpretación realizada por la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, a partir del 20 de octubre de 2020 no operan las limitaciones a las que se refiere la Disp. Adic. 9ª LRBRL, pudiendo realizar aportaciones patrimoniales a la sociedad.

Octavo.- En cuanto a la viabilidad de la mercantil, está puesta de manifiesto en la presentación anual de su PAIF, en el que se reflejan los datos económicos y previsiones de ingresos; así como la necesidad de una correcta financiación de las actividades y servicios que presta por parte de su socio único, el Ayuntamiento de Santiago del Teide; siendo un PAIF equilibrado en sus cuentas.

Noveno.- El art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales *"La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. 2 El Ejercicio de la expresada función comprenderá:*

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- c) La intervención material del pago.*
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*

Página 5 de 7

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:28	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

Por su parte, el artículo 215 del TRLRHL "Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución". Y el 216 del TRLRHL que "1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Por último, el artículo 217 del TRLRHL que "1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia."

Décimo.- En cuanto a la competencia del órgano que debe autorizar el gasto habremos de estar a lo dispuesto en la Base 21.4 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santiago del Teide para 2020 que establece la competencia del Alcalde Presidente para la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, el importe de seis millones de euros, todo lo cual se verifica en el presente supuesto.

Las Bases 54 y 55 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y los artículos 21.1.f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.17 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que me facultan para la realización de este Acto, es por lo que,

III. RESUELVO

PRIMERO.- Solventar la nota de reparo sobre la aprobación de la transferencia de 330.000,00 euros a la empresa de capital cien por cien municipal Santiago del Teide Gestión

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24	- 6/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:28	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA HISTÓRICA DE
SANTIAGO DEL TEIDE

S.L. destinado a financiar la cancelación de dos pólizas de créditos suscritas con entidades bancaria, Cajasiete y Caixabanc.

SEGUNDO.- Aprobar y ordenar el pago de 330.000,00 euros a la empresa de capital cien por cien municipal SANTIAGO DEL TEIDE GESTIÓN S.L. con CIF B-38776936.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Intervención General de Fondos y a la Tesorería, así como a la empresa pública Santiago del Teide Gestión S.L.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, D. Emilio J. Navarro Castanedo, de lo que como Secretario, D. Argeo M. Tosco García, da fe.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a la fecha de su firma electrónica.

Firmado por:	NAVARRO CASTANEDO EMILIO JOSE - Alcalde-Presidente TOSCO GARCÍA ARCEO MANUEL - Secretario	Fecha: 29-12-2020 17:12:02 Fecha: 30-12-2020 05:53:21	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 2223/2020	Fecha: 30-12-2020 05:53	
Nº expediente administrativo: 2020-006907 Código Seguro de Verificación (CSV): 840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317 Comprobación CSV: https://sede.santiagodelteide.es/publico/documento/840C55D756D4A8670F3C0FF5168AE317			
Fecha de sellado electrónico: 30-12-2020 08:09:24	- 7/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 30-12-2020 08:09:28	